

BUENOS AIRES, 20 de noviembre de 2013

RESOLUCIÓN N° 56/2013 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 1029/2012 “Empresa de Transporte Aconquija S.R.L. c/ Provincia de Catamarca” por el cual la firma de referencia se presenta con el objeto de solicitar la apertura del Protocolo Adicional; y,

CONSIDERANDO:

Que la accionante manifiesta que el 02/03/2012 ha recibido de la AGR de Catamarca, la Vista al procedimiento de Inicio de Determinación de Oficio por diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los períodos 08/2007 al 10/2008, la que adjunta. Por este motivo, acciona ante la Comisión Arbitral para solicitar la apertura del Protocolo Adicional del Convenio Multilateral, en virtud de lo establecido en el art. 32 de la RG (CA) N° 2/2010. Expresa que la firma abonó la totalidad del impuesto en la Provincia de Tucumán.

Que la acción interpuesta por la “Empresa de Transporte Aconquija S.R.L.” resulta prematura (art. 4° de la Resolución General N° 3/2007) sin perjuicio de que tampoco acredita ninguno de los otros requisitos previstos en esa resolución.

Que Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

Resuelve:

ARTÍCULO 1°) - Rechazar por prematura la acción interpuesta por la firma en el Expediente C.M. N° 1029/2012 “Empresa de Transporte Aconquija S.R.L.”.

ARTÍCULO 2°) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE

E